



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: ANEXO II - EX-2021-39022142- -APN-DACYGD#AABE - PERMISO DE USO PRECARIO Y GRATUITO “FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES POR LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”

ANEXO II

PERMISO DE USO

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / “FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES POR LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”

Entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que en adelante se denominará “AABE”, representada en este acto por su Presidente, Lic. Martín Miguel COSENTINO MORETO (DNI N° 18.767.399), con domicilio legal en la Avenida Dr. José María Ramos Mejía N° 1302, 3° piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y por la otra parte, la “FUNDACIÓN MARÍA DE LOS ÁNGELES POR LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS”, en adelante la “FUNDACIÓN”, representada en este acto por su Presidenta, la Sra. Sara Susana DEL VALLE TRIMARCO (DNI N° 11.087.672), con domicilio en la calle Arenales N° 1805, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en conjunto “LAS PARTES”, convienen celebrar el presente PERMISO DE USO, conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. La “AABE” otorga a la “FUNDACIÓN” a partir del día de la fecha -en los términos del artículo 8° inciso 21 del Decreto N° 1.382/12, artículo 22 del ANEXO del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del Decreto N° 1.382/12, artículo 16 y concordantes del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL, aprobado por Resolución AABE N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213- APNAABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN- AABE#JGM), el uso precario y gratuito del sector de inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la Calle Laprida N° 1042/1048 de la Localidad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, Departamento CAPITAL, Provincia de TUCUMÁN, identificado catastralmente como: Partido 17, Circunscripción 1, Sección 8a, Manzana 55, Parcela 3c (parte), CIE 9000000733/5, con una superficie total de DOSCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CONVEINTITRES DECÍMETROS CUADRADOS (227,23 m2), según se detalla en el PLANO-2021-51742580-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

SEGUNDA: Destino. El presente permiso tiene por objeto destinar el sector de inmueble, mencionado en la cláusula

precedente, para regularizar las condiciones de uso como Refugio para víctimas de Trata de Personas, Violencia de Género, Abuso Sexual, y Depósito de donaciones recibidas por la entidad, la cual se ocupa brindar asistencia integral a las víctimas de los delitos mencionados y conexos a estos, como así también a sus familias, allegados y personas en situación de vulnerabilidad socio-económica.

La “FUNDACIÓN” no podrá modificar el destino del sector del inmueble otorgado en uso, excepto que medie autorización previa y expresa emitida por la “AABE”.

“LAS PARTES” acuerdan que, en atención a la naturaleza del presente permiso precario de uso, el destino que se proyecta asignársele al sector del inmueble otorgado en uso no implicará su incorporación al patrimonio de la “FUNDACIÓN”.

TERCERA: Delimitación definitiva. La delimitación definitiva del sector de inmueble aludido deberá ser realizada por la “FUNDACIÓN” y presentada ante la “AABE”, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del presente permiso, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

CUARTA: Placa identificatoria. Sobre la fachada del inmueble en trato, y en una posición que permita su completa y correcta visualización desde la vía pública, la “FUNDACIÓN” deberá colocar UNA (1) placa identificadora, conforme las especificaciones establecidas en el IF-2021-21817012-APN-DAC#AABE que, como ANEXO III, forman parte integrante del presente.

QUINTA: Estado de Uso. La “FUNDACIÓN” declara conocer y aceptar el estado de uso, ocupación, aseo y conservación en que se encuentra el sector del inmueble mencionado en la CLÁUSULA PRIMERA, que ambas partes aceptan, aviniéndose al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la normativa vigente.

SEXTA: Gastos, permisos y habilitaciones. Serán a cargo de la “FUNDACIÓN” durante la vigencia del presente Permiso los gastos relacionados con el mantenimiento del sector de inmueble cedido y el pago de la totalidad de las tasas, impuestos y contribuciones que graven al mismo, debiendo acreditar dichos pagos en cada vencimiento y/o cada vez que la “AABE” lo requiera. Queda a exclusiva cuenta y cargo de la “FUNDACIÓN” la gestión, obtención y observancia de los permisos previos y futuros que sean necesarios para la ejecución de obras de construcción, habilitación al uso, permanencia y en general para regular el desarrollo de las actividades comprendidas en el destino a otorgar a los sectores de los inmuebles objeto del presente.

Las conexiones correspondientes a los servicios públicos cuya prestación resulte necesaria para la ejecución de las obras, así como para el desarrollo de las actividades previstas en los sectores de los inmuebles otorgados, deberán ser gestionadas por la “FUNDACIÓN” a su nombre. Estará a su exclusivo cargo el pago de dichos servicios durante los plazos en que se extienda el presente Permiso, siendo responsable la “FUNDACIÓN”, de gestionar la baja de los servicios que se instalen y/o contraten en el caso que se deba restituir los sectores del inmueble otorgados.

SÉPTIMA: Mejoras. La “FUNDACIÓN” queda autorizada a realizar aquellas mejoras que resulten necesarias en el marco del destino mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA a su costa y sin derecho a reembolso alguno por parte del ESTADO NACIONAL, y siempre que estas se ajusten a las condiciones de uso del inmueble previstas en el marco del presente convenio, quedando las mejoras, en caso de rescindirse o revocarse el presente Permiso, a favor del ESTADO NACIONAL. De considerar la “FUNDACIÓN” la ejecución de obras de construcción en el inmueble, indistintamente su tipo y alcance, esta deberá notificar previamente a la “AABE”, para su conocimiento y, de corresponder, emisión de la correspondiente autorización, la cual deberá ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

OCTAVA: Custodia. La “FUNDACIÓN” deberá mantener el sector de inmueble cedido libre de ocupantes, siendo

responsable de toda ocupación ilegal o usurpación por parte de terceros. En este caso, estará obligada a comunicar tal circunstancia irregular a la "AABE", dentro de los CINCO (5) días de producido el hecho a fin de que ésta inicie las acciones judiciales pertinentes. En caso que la usurpación haya sido ocasionada por culpa o negligencia de la "FUNDACIÓN", ésta responderá por los daños y perjuicios que deriven de tal usurpación. En el supuesto de abandono del sector del inmueble otorgado, la "AABE" lo ocupará de inmediato y sin más trámite.

NOVENA: Inspección. La "AABE" se reserva el derecho a inspeccionar el sector del inmueble otorgado cada vez que lo estime conveniente, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que emergen del presente Permiso.

DÉCIMA: Transferencia del Permiso. Queda expresamente prohibido a la "FUNDACIÓN" transferir o ceder total o parcialmente los derechos emergentes del presente Permiso, alquilar y/o subalquilar el espacio otorgado o modificar el destino, salvo autorización previa y por escrito de la "AABE".

DÉCIMA PRIMERA: Personal Contratado. El personal que se contrate en el marco de del funcionamiento del proyecto y/o para desarrollo de actividades o tareas que se correspondan con el objeto del presente convenio, y/o que presten servicios a favor de la "FUNDACIÓN", no guardará relación laboral o contractual alguna con la "AABE", siendo obligación de la "FUNDACIÓN" proveerle la pertinente cobertura aseguradora por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales e inculpables, o accidentes personales y/o de vida, según corresponda. Las copias de las respectivas pólizas y sus comprobantes de pago deberán estar a disposición para ser entregadas a la "AABE" cuando esta así lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA: Responsabilidad. Indemnidad. La "FUNDACIÓN" será responsable por todas las consecuencias mediatas o inmediatas de accidentes, perjuicios o cualquier otra eventualidad que derive del uso del sector de inmueble otorgado, o del mal uso del mismo, ya sea ocasionado por la propia "FUNDACIÓN", por las personas a su cargo, por terceros, o por las cosas que se encuentren en el sector cedido, ya sean sufridos por terceros y/o el ESTADO NACIONAL y/o la "AABE". Consecuentemente, la "FUNDACIÓN" deberá mantener indemne a la "AABE" ante cualquier reclamo judicial o extrajudicial por daños y/o perjuicios, o reclamos laborales que, con motivo del uso del espacio físico otorgado, inicie un eventual damnificado.

DÉCIMA TERCERA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de la "FUNDACIÓN" de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la "AABE" a resolver el mismo por culpa de la "FUNDACIÓN" de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, la "FUNDACIÓN" dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días de notificada, deberá restituir el sector del inmueble cedido libre de todo ocupante y/o cosas.

DÉCIMA CUARTA: Revocación. La "AABE", podrá revocar el presente Permiso a su exclusivo criterio y previa decisión fundada en razones de oportunidad, mérito y conveniencia. Especialmente, la "AABE" podrá revocar el presente Permiso, en cumplimiento de los fines establecidos en el Decreto N° 1.382/12, sus normas complementarias y modificatorias. La simple comunicación a la "FUNDACIÓN" de la decisión de revocar, es suficiente para que el mismo se considere extinguido de pleno derecho, debiendo la "FUNDACIÓN" restituir los sectores del inmueble cedido dentro de los DIEZ (10) días de notificada.

DÉCIMA QUINTA: Normativa aplicable. "LAS PARTES" acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, como así también el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del ESTADO NACIONAL aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM) que la "FUNDACIÓN" declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen.

Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su normativa reglamentaria y complementaria vigente, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, “LAS PARTES” constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y emplazamientos, sometiéndose a iguales efectos a los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de.....del año 2021.